

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 035 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 29 ENE. 2018

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 solicitada por el Consorcio San Lorenzo a cargo de la ejecución de la Obra: **"Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho"**; con **Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)**;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 008-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 14 de abril de 2016, el Contrato N° 009-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Lorenzo (en adelante el Contratista) integrado por las empresas Contratas y Obras San Gregorio S.A. Sucursal del Perú, Guamar S.A. Sucursal del Perú, y Reyes Constructora S.A.C., para la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por la suma de S/ 10 870 529,56, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nros. 054 y 091-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 22 de febrero y 30 de marzo de 2017, se declararon improcedentes las Ampliaciones de Plazo Parciales Nros. 01 y 02 por 142 y 94 días calendario, respectivamente, solicitadas por el Contratista;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 13 días calendario, sustentada en los efectos adversos causados por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de trabajo de Yuraccyacu, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 16 de junio de 2017;

Que, por la Resolución Directoral N° 243-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de junio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 262 días calendario; y, mediante la Resolución Directoral N° 256-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por 118 días calendario, por el periodo del 07 de diciembre de 2016 al 29 de abril de 2017, sustentada en los efectos adversos causados por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de

trabajo de Yuraccyacu, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 11 de octubre de 2017;

Que, por la Resolución Directoral N° 259-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 04 de julio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 248 días calendario; y mediante la Resolución Directoral N° 266-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de julio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 15 días calendario, sustentada en la *“demora en el pronunciamiento y aprobación del Adicional de Obra N° 01”*, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 27 de octubre de 2017;

Que, por las Resoluciones Directorales Nro. 464 y 465-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de noviembre de 2017, se aprobaron parcialmente las Ampliaciones de Plazo Parciales Nros. 08 y 10 por 35 y 04 días calendario, sustentadas en la demora en el pronunciamiento y aprobación del adicional de obra N° 01, y en que la estructura de concreto existente en la ubicación de la presa de Yanacocha Grande no está contemplada en el expediente técnico del Proyecto, entre otras causales, respectivamente, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 05 de diciembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 463-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de noviembre de 2017, se declaró improcedente las Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 273 días calendario; y por la Resolución Directoral Nro. 495-2017-MINAGRI-PSI, notificada con fecha 27 de noviembre de 2017, según consta del cargo de recepción que obra en autos, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 798 884.46, incluido el I.G.V.;

Que, asimismo, por la Resolución Directoral N° 532-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de diciembre de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por 35 días calendario, sustentada en la demora en el pronunciamiento y aprobación del Adicional de Obra N° 01 referido precedentemente, **prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 09 de enero de 2018**; y mediante las Resoluciones Directorales Nros. 005 y 020-2018-MINAGRI-PSI, de fechas 08 y 19 de enero de 2018, se declararon improcedentes las Ampliaciones de Plazo Nros. 12 y 13 por 106 y 55 días calendario, respectivamente, por no cumplir con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, mediante la Resolución Directoral N° 495 -2017-MINAGRI-GRI-PSI, notificada con fecha 27 de noviembre del 2017, según consta del cargo de recepción que obra en autos, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 en la suma de S/ 798 884.46, incluido el I.G.V., con una incidencia de 7.34%, respecto al contrato original;

Que, por la Carta N° 002-2018-CSL/RL/DT, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 09 de enero de 2018, y dirigida al Supervisor de obra, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por 265 días calendario, (por el periodo de afectación del 19 de abril de 2017 al 09 de enero de 2018), amparándola en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento): **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en la **“Demora en la absolución de consultas”**, debido a la falta de absolución de las siguientes consultas que a la fecha no han sido absueltas, según señala: **“1. Se consulta respecto a la estructura de concreto existente en la ubicación de la presa de Yanacocha Grande, la cual no está contemplada en el expediente técnico; 2. Se consulta respecto al diseño del apoyo y anclaje del encimado de Yanacocha Chico en los laterales de la represa existente (mayor longitud del encimado que de la**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 035 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

estructura actual); 3. Se consulta respecto a la localización, extracción, acopio, carguío y transporte del material para el relleno con enrocado acorde a las especificaciones técnicas; Se consulta respecto a la cantidad y longitud de los cruces aéreos del canal entubado de Yanacocha Grande, y sobre el tramo de tubería de 4" del mismo y la posibilidad de no resistir las presiones"; asimismo señala, que la causal y circunstancias invocadas son las mismas que dieron lugar a la Ampliación de Plazo Parcial N° 10, aprobada parcialmente con fecha 06 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Directoral N° 465-2017-MINAGRI-PSI, y adjunta como documentos sustentatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, cartas entre otros documentos;

Que, por el Informe Técnico N° 003-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG, de fecha 16 de enero de 2018, el Ingeniero Alberto Ríos Garro, Inspector de la obra emite su pronunciamiento respecto a la solicitud del Contratista referida precedentemente, concluyendo lo siguiente: **i)** "La presente solicitud de ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en base al artículo 200° del RLCE, entorno a la demora en la absolución de Consultas, sin embargo del análisis realizado se observa: que la causal respecto a la consulta de la estructura de concreto existente en la ubicación de la presa de Yanacocha Grande, no contemplada en el expediente técnico, así como el diseño del apoyo y anclaje del encimado de Yanacocha Chico en los laterales de la represa existente, concluyó, al haberse dado respuesta mediante la Carta N° 699-2016-MINAGRI-PSI-DIR de 18 de octubre de 2016, registrada en el cuaderno de obra en el asiento N° 233 del 19 de octubre de 2016. En la cual por la naturaleza de la consulta, se señala la necesidad de elaborar los adicionales de obra, Por lo tanto se superó los días 15 días útiles de cerrada la causal, para solicitar la ampliación de plazo que correspondía, siendo el pedido extemporáneo por 415 días"; **ii)** "Respecto a la consulta de la extracción, acopio, carguío y transporte del material para el "relleno compactado enrocado aguas abajo", por la naturaleza de la consulta que solicita la elaboración de un adicional de obra, se dio respuesta autorizando elaboración, mediante la carta N° 815-2017-MINAGRI-PSI-DIR, registrada en el cuaderno de obra en el asiento N° 778 del 13 de noviembre de 2017. Por lo tanto se superó los 15 días útiles de cerrada la causal, para solicitar la ampliación de plazo que correspondía; en consecuencia el pedido es extemporáneo por 43 días"; **iii)** "Asimismo se precisa que la consulta relacionada con la localización de la cantera no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 196, sin perjuicio de ello, dicha localización de cantera se determinara en el momento que se desarrolló en el adicional de las partidas de extracción, acopio, carguío y transporte del material para el enrocado aguas abajo de la presa de Yuraccyacu"; y, **iv)** "Respecto a la consulta de la cantidad y longitud de los cruces aéreos del canal entubado de Yanacocha Grande, y sobre el tramo de tubería de 4" del mismo, el contratista no determina las partidas afectadas asimismo dicho componente no es parte de la ruta crítica";



Que, el Inspector de obra en base a las consideraciones antes expuestas recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°14, por ser extemporánea, al no cumplir con el procedimiento que establece artículo 201° del Reglamento, y no afectar la ruta crítica de la obra;

Que, con el Informe Técnico N° 015-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, del 22 de enero 2018, la Ingeniera Yeny Rosalía Charqui Pineda, profesional de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, presentada por el Contratista, se efectuó dentro del plazo legal establecido en el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento, y la causal en que ampara su solicitud, es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, prevista en el artículo 200° del RLCE, y sustentada en la demora en la absolución de consultas:

Que, en relación a la falta de absolución de la consulta realizada en torno a la estructura de concreto existente en la ubicación de la presa de Yanacocha Grande, no contemplada en el expediente técnico, así como el diseño del apoyo y anclaje del encimado de Yanacocha Chico en los laterales de la represa existente que aduce el Contratista como sustento de su solicitud, señala la referida Ingeniera que por la naturaleza de dichas consultas, la Oficina de Estudios y Proyectos al no obtener respuesta del proyectista quien es el competente para autorizar la modificación del expediente técnico de acuerdo a la Ley 16053 artículo 8° y 9°, procedió mediante la Carta N° 699-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de 18 de octubre de 2016, a absolver las referida consulta, recomendando al Contratista la elaboración de un expediente de adicional de obra;



Que, respecto a la falta de absolución de la consulta sobre localización, extracción, acopio, carguío y transporte del material para el relleno compactado enrocado aguas abajo, manifiesta que por la naturaleza de la consulta, el Contratista solicitó la elaboración de un adicional de obra, autorizando la Entidad su formulación mediante la Carta N° 815-2017-MINAGRI-PSI-DIR, del 13 de noviembre de 2017; y en relación a la localización de la cantera, señala que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 196° del Reglamento, sin perjuicio de ello señala, la localización de la cantera se determinara al momento en que se formule el adicional de obra respecto a las partidas de extracción y transporte del material para el enrocado aguas abajo de la presa de Yuraccyacu;



Que, respecto a la falta de absolución de la consulta sobre la cantidad y longitud de los cruces aéreos del canal entubado de Yanacocha Grande, y sobre el tramo de tubería de 4" del mismo, indica por la naturaleza de la consulta, mediante la Carta N° 815-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 13 de noviembre de 2017, la Entidad autorizó la elaboración del adicional de obra;



Que, por lo señalado, manifiesta la profesional de Seguimiento y Monitoreo, las consultas fueron absueltas mediante la Carta N° 699-2016-MINAGRI-PSI-DIR, sustentada en el informe 98-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, y registrada en el asiento N°233 del cuaderno de obra del 19 de octubre de 2016, y la Carta N° 815-2017-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en el informe 1485-2017-MINAGRI—PSI-DIR-/OEP, y registrado en el asiento 778 del cuaderno de obra del 13 de noviembre de 2017, en las cuales se recomendó la elaboración de los adicionales que correspondan;

Que, respecto a los plazos que se deben cumplir de acuerdo al procedimiento sobre ampliaciones de plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento, estos es de solicitar, sustentar y cuantificar dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado la ampliación de plazo, manifiesta en relación a la consulta sobre la estructura de concreto existente en la ubicación de la presa de Yanacocha Grande, la cual no está contemplada en el expediente

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 035 -2018-MINAGRI-PSI

-3-

y diseño del apoyo y anclaje del encimado de Yanacocha Chico en los laterales de la represa existente (mayor longitud del encimado que de la estructura actual), que se advierte lo siguiente:

- Inicio de la causal (asiento N° 01, según el Residente de Obra)	04/06/2016
- Fin de hecho invocado (parcial) (asiento N° 233, del Residente).	19/11/2016
- Contratista: Plazo para solicitar, cuantificar y sustentar	15 d.c.
- Fecha máxima para presentar su ampliación de plazo	03/11/2016
- Fecha en que reitera su solicitud de ampliación de plazo	9/01/2018
Días de extemporáneo	433 d.c.



Que, respecto a la consulta de localización, extracción, acopio, carguío y transporte del material para el relleno con enrocado acorde a las especificaciones técnicas, se advierte lo siguiente:

- Inicio de la causal (asiento N° 464, según el Residente de Obra)	27/03/2017
- Fin de hecho invocado (parcial) (asiento N° 778, del Residente).	13/11/2017
- Contratista: Plazo para solicitar, cuantificar y sustentar	15 d.c.
- Fecha máxima para presentar su ampliación de plazo	28/11/2017
- Fecha en que presentó su solicitud de ampliación de plazo	9/01/2018
Días de extemporáneo	43 d.c.



Que, respecto a la cantidad y longitud de los cruces aéreos del canal entubado de Yanacocha Grande, y sobre el tramo de tubería de 4" del mismo y la posibilidad de no resistir las presiones, se advierte lo siguiente:

- Inicio de la causal (asiento N° 464, según el Residente de Obra)	03/03/2017
- Fin de hecho invocado (parcial) (asiento N° 778, del Residente).	13/11/2017
- Contratista: Plazo para solicitar, cuantificar y sustentar	15 d.c.
- Fecha máxima para presentar su ampliación de plazo	28/11/2017
- Fecha en que presentó su solicitud de ampliación de plazo	9/01/2018
Días de extemporáneo	43 .c.

Que, por lo anteriormente expuesto, indica la referida profesional de Seguimiento y Monitoreo, se verifica que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el precitado artículo 201º, al presentar su solicitud fuera de los 15 días de cerrada la causal;

Que por los motivos expuestos, y concordante con las conclusiones del Inspector, la profesional de Seguimiento y Monitoreo recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 solicitada por el Contratista de la obra, por ser extemporánea y no afectar la ruta crítica de la obra;

Que, por el Informe N° 262-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 24 de enero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego luego de evaluar el informe técnico referido precedentemente, y considerando la conformidad del Coordinador Regional efectuada a través del Informe N° 155-2018-MINAGRI-PSI-DIR/ASP, emite opinión técnica considerando improcedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 solicitada por el Contratista de la obra;

Que, con el Memorando N° 247-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 14, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 055-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 26 de enero de 2018, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que **"(...) Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda..."**; conforme se advierte, el Contratista no cumplió con solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo dentro de los 15 días del término de la causal que motiva su solicitud de ampliación de plazo, contraviniendo de esta forma el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que dispone el precitado artículo; por lo que, estando al análisis realizado, y a las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente por extemporánea la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por 265 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 035 -2018-MINAGRI-PSI

-4-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por doscientos sesenta y cinco (265) días calendario solicitada por el Consorcio San Lorenzo a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Consorcio San Lorenzo, al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo



